



**CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO**

14 DIC 2023

Recibido.....19:00.....Hs.

Exp. N° 52795 SENADO

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Venido en Revisión

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1 - Los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe podrán afectar al pago de gastos corrientes los saldos pendientes, autorizando inclusive el cambio de destino del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, creados por la Ley N° 12385 y sus modificatorias.


ARTÍCULO 2 - La facultad prevista en el artículo anterior, que podrá ser ejercida por los Municipios y Comunas hasta los sesenta (60) días posteriores a la publicación de esta ley en el Boletín Oficial, alcanza a todos los saldos pendientes, a la totalidad de fondos pendientes de pago cualquiera sea su estado, habidos desde la creación del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, hasta el ejercicio que fenece el 31 de diciembre de 2023.

Para el ejercicio de la facultad, no se requerirá más recaudo previo que la comunicación al Ministerio de Gobierno, en la forma que la reglamentación disponga. Ejercida la facultad y aplicados los saldos al destino previsto en el artículo 1, los Municipios y Comunas deberán efectuar las rendiciones respectivas según las disposiciones legales y vigentes.

ARTÍCULO 3 - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de sesenta (60) días de sancionada.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 14 de diciembre de 2023.


Dr. AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Lic. GISELA SCAGLIA
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES